

a godenne godenner Som Som

CARTA/ 160 /2021

La Serena, 10 de marzo de 2021

DE: VERÓNICA ZÁRATE ROBLEDO
DIRECTORA REGIONAL

SENAME – REGIÓN DE COQUIMBO

A: KAREN BRIONES FARIAS REPRESENTANTE LEGAL ONG CREAPSI

CC: DIRECTOR/A

PROYECTO DAM CHAMIZA

Junto con saludar, mediante el presente remito, en el marco del Séptimo Concurso Público de Proyectos para la Línea Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), copia original de convenio suscrito con vuestra institución, junto a la Resolución Exenta de esta Dirección Regional que aprueba dicho convenio relativo al Proyecto **DAM CHAMIZA.**

Sin otro particular, saluda atentamente á Ud.

VZR/PCG/yrs <u>Distribución:</u>

Destinatario
 Archivo UJUR

3.-Archivo UPRODE

4.- Archivo USUFI

3. Oficina de Partes

DIRECCIÓN RESIONAL
RECIÓN DE VERÓNICA ZÁRATE ROBLEDO
DIRECTION DE VERÓNICA ZÁRATE ROBLEDO
DIRECTORA REGIONAL
CHISENALLE REGIÓN DE COQUIMBO





REF: APRUEBA CONVENIO CON LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "DAM- CHAMIZA" A EJECUTARSE EN LA REGION DE COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 98/B

En La Serena, a 10 de marzo del 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 5° N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12° N°s 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley 21.140; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Afecta N° 587, del 09 de septiembre de 2014, tomada de razón por la Contratoría General de la República con fecha 29 de septiembre de la misma anualidad; 2014; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME N°s 032/B, de 2007¹, 3001, de 23 de noviembre de 2020, 3110, de 02 de diciembre de 2020, 3406, de 30 de diciembre de 2020, y 186 del 05 de febrero del 2021; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1930 Free Line State Co.

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley Nº 20.032 modificada a través de la Ley Nº 21.140 -; y el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

and Smile in

¹ En el caso de las Direcciones Regionales de la III, XI y XII en vez de la Resolución Exenta Nº 032/B, de 2007, debe señalarse la Resolución Exenta Nº 2133, de 2010. En el caso de las otras regiones, favor eliminar nota al ple.

- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para la Línea de Acción contemplada en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuésto en el artículo 11º del Reglamento.
- 4º Que, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta Nº 3001, de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección Nacional, autorizó el Séptimo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), de conformidad a la Ley Nº 20.032. Luego, con fecha 02 de diciembre de 2020, se dictó la Resolución Exenta Nº 3110, de la Dirección Nacional, que sustituyó el Anexo Nº 1, denominado "Servicios a Licitar y Focalización Territorial". Finalmente, con fecha 30 de diciembre de 2020, se dictó la Resolución Exenta Nº 3406, de la Dirección Nacional del SENAME, por la cual se declararon inadmisibles y se declaró desierto el Séptimo concurso en comento, respecto de los códigos indicados en dicha resolución.
- **5º** Que, la convocatoria se hizo a través de la página web del Servicio y en el diario de circulación de carácter nacional "El Mercurio", el día 23 de noviembre de 2020, lo que, aseguró el oportuno conocimiento del llamado a concurso por parte de los colaboradores acreditados.
- **6°** Que, de acuerdo con el artículo 4°, numeral 3.4 de la Ley N° 20.032, se entenderá por Diagnóstico, lo siguiente: "Laplabor ambulatoria de asesoría técnica en el ámbito psicosocial u otros análogos a la autoridad judicial competente u otras instancias que lo soliciten.
- 7º Que, evaluada la propuesta presentada y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las Bases Administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante Resolución Exenta Nº 186 del 5 de febrero de 2021, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al Nº 6236 al colaborador acreditado ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA ONG CREAPSI
- 8º Que, el colaborador adjudicado, remitió oportunamente ante la Dirección Regional respectiva, los documentos que acreditan el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y los recursos materiales, a través de la carta de compromiso que acompañó con forma y procedimiento de evaluación de los proyectos, del Título II, denominado "Consideraciones Administrativas Generales", de las Bases Administrativas que rigieron este proceso concursal.
- 9° Que, el colaborador acreditado, se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 10º Que, de conformidad al inciso final del artículo 3º de la Ley Nº 20.032, la línea de acción diagnóstico será de ejecución exclusiva, y los organismos colaboradores acreditados que la desarrollen no podrán ejecutar ninguna otra, con el objeto de resguardar la independencia e imparcialidad de los mismos respecto de las demás líneas de acción.
- 11° Que, para comenzar a ejecutar el proyecto aludido, el Colaborador Acreditado y SENAME han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente Resolución.

RESUELVO:

1º Apruébese el convenio relativo al Proyecto denominado DAM- CHAMIZA, suscrito con fecha 08 de marzo del 2021, entre el SERVICIO NACIONAL DE MENORES y la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI cuyo texto es el siguiente:

on selections to be

ing⊋ cy

the white a constitut

En La Serena, a 08 de marzo de 2021, comparecen ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT Nº: 65.182.258-0, domiciliado en Calle General Velásquez Nº1430, villa Carmen y Dolores, comuna de San Felipe, región de Valparaíso, representado por doña KAREN EDILIA BRIONES FARIAS, cédula nacional de identidad Nº12.579.159-K, del mismo domicilio, y el "SERVICIO NACIONAL DE MENORES", en adelante "SENAME", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional de la Región de Coquimbo, doña VERÓNICA ZÁRATE ROBLEDO, Asistente Social, cédula de identidad Nº 12.424.384-k ambos domiciliados en calle Colón N 641, comuna de La Serena, región de Coquimbo, quienes acuerdan el siguiente convenio:

ASS A PERSON OF THE BUILDING OF THE THE PROPERTY OF THE PROPER

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso concursal, relativo al Séptimo Concurso Público de Proyectos para la Línea Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobado por Resolución Exenta N° 3001, de 23 de noviembre 2020, y modificada por la Resolución Exenta N° 3110, de 02 de diciembre de 2020, ambas de la Dirección Nacional del SENAME. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME N° 186, del 5 de febrero de 2021, el proyecto denominado DAM CHAMIZA, del modelo de intervención Diagnóstico Ambulatorio (DAM), al colaborador acreditado ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 – modificada a través de la Ley N° 21.140 - y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **DAM CHAMIZA** cuya sede estará ubicada en calie España 522, La Castilla, comuna de Ovaile, región de Coquimbo, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la Región mencionada.

El **objetivo general** del referido proyecto es: Facilitar la toma de decisiones de los Tribunales de Familia respecto de las situaciones de niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de

engalos de estada carre

derechos o en riesgo de daños, mediánte la realización de diagnósticos y evaluaciones a ellos y sus contextos familiares y sociales en el ámbito proteccional.

ा अस्ति। इस उद्धान । स्ट्रीया च्या (स्ट्रीन

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2, denominado "Matriz Lógica", del Título IV. "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2 de las Bases Administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los objetivos específicos y los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

CLIETIVO ESPECÍFICO	THORCAD ONES	FÓRMULA DE CÁLCULO	Micta	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Eveluer les combiciones de	Eficacis	(N° de dingrasticas	30%	Base de datos SENAINFO
protección y cuidado en que	Porcentaire de diagnósticos	proteccionales realizados en el		Corpeta del caso
se encuentran los NNA para	proteccionales realizados.	año t/Número total de		informes emitidos
recomendar a tos Tribunaico	1	diagnosticos proteccionales		
de familiu la adopción de		solicitados por Tribunal de		
medides de protección y/o		Femilie en el año t/1*100		
cautetures otingentes.	Eficacia	M2 de diagnosticos realizados	90%	Base de datas SENAINEO
0	Porcentage de diagnosticos	Commission Child Commiss		Curpeta del caso
	residencies per proyecto DAM en un	tiempo menor a 36 das desde la		Plantific de informes con registro
	DEMOD MENOR II SE DIES COMIGIOS	recepcion de la orden del		fechies de recepción de orden y
	desde la recepción de la cardian del	Triburul en ano t / NE total de		Seches de pretimoción
	Tribunat.	diagnásticos realizados por par		
	41	proyecto DAM en el ano ti 100		
	Opertunided /producto	(Nº de evolunciones de :	90%	Base de dates SENAMUFO
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	macinidades para el cuidado		
	Porcentine de evaluaciones de	rentmindes por proyects DAM en		Carpeta del caso
	hebilidades para el cuidado	ਪਜ třempo memor a 90 dius		imforme elaborado
	residendes por proyecto DAM en un	desde la recepción de la orden		
	tiennos menor a 90 dies corridos	de Tricumal en el mio t/ Nº total		
	desde la recepción de la orden del	de explusiónnes de habilidades		1
	'Initiunet.	pere el cuidado resilizadas por		
		proyecto DAM en el año t/ *100		
Establecer hipotesis	Califord	(Numero de nome, mitos y	3%	Base de datos SENAINFO
diagnésticas y pronósticos zon	Porcentaje de aiñas, piñas y	adolescentes reingresados por ta		
lines de protección de los	addiescentes que na reingresan al	misma peride at proyecto BAM		
whos, rubes y adolescentes	mismo proyecto CASA para te	en et and t/ NE de mons, nings y		
pue permita establecer	restanción de la misma perios	adolescentes ingresados en		
derivaciones pertinentes a	sirdenada înicialmente	Proyecto DAM en el año tiª 150		
ada situación de n'esgos de	Forcentaje de Azistencia del	N° de asistancia audiencia	90%	Resolución de Tribunal de
taño o vulneración	profesional a les audiencies	requeridas en Tribunal pers car		Familia
Milesantracia.	requerides por Tribunal, para der a	a conocer hipótesis y		Encuesto Argaria Tricunal de
	conocer Expótesis y diagnósticos.	diagnosticus, en el año t / Nº		Femilie
		total de cibiciones a ses		
	,	audiendes en Tribusel pers der		
		a conocer hipótesis y diagnósticos		

El mecanismo que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases y Orientaciones Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo Nº1 Sustituído, denominado "Servicios de Diagnóstico a Licitar y Focalización Territorial", del Séptimo Concurso Público de Proyectos, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta Nº 3001, de 23 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución Exenta Nº 3110, de 02 de diciembre de 2020, ambas de la Dirección Nacional del SENAME; que indica lo siguiente:

ANEXO Nº1 SUSTITUIDO: SERVICIO DE DIAGNÓSTICO A LICITAR Y FOCALIZACIÓN TERRITORIAL COMUNA MONTO MONTO CÓDIGO COSTO SEX PERIODO A REGIÓN TIPO MODELO BASE FOCALIZACIÓN COB EDAD PERIODO A ANUAL LICITACIÓN O **NIÑO MES** LICITAR (AÑOS) PREFERENTE Anexo №1 LICITAR e Barga 0 a PROVINCIA DE 17 6236 DIAGNÓSTICO DAM OVALLE LIMAR! años 164.119 157.554.202 157.554.202

villa (British Color

green and a green of the

Lo anterior, bajo la **Línea de Acción Diagnóstico**, modalidad **Diagnóstico Ambulatorio (DAM)**, y el **SENAME** subvencionará en él **80 servicios de diagnósticos mensuales.**

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en los artículos 29° y 30° de la Ley N° 20.032.

Para el año 2021, el valor de la USS será de \$ 17.240.-

El SENAME pagará mensualmente los servicios prestados durante el período, hasta el máximo de la cobertura autorizada en este convenio.

Se entenderá por servicio prestado la labor de diagnóstico en el ámbito psicológico, social u otros análogos de apoyo a la función jurisdiccional, que se encuentre definida como tal en las orientaciones técnicas del Servicio, regijzado a un niño, niña o adolescente y sus familias. Un mismo niño podrá ser objeto de uno o más diagnósticos dependiendo de la naturaleza de la solicitud formulada al proyecto.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen esta Línea de Acción, se considerará el siguiente valor base y criterio:

Valor Base	Criterios a aplicar
8,6 por servicio prestado	Zona

Criterio a aplicar:

Categorías	% a pagar por factor zono
Zona A	. 0%
Zona B	14%
Zona C	28%
Zona D	56%
Zona E	84%
Zona F	100%

En el Reglamento de la Ley 20.032 se encuentra el listado correspondiente a las comunas con las categorías.

Al valor base de la subvención se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

...

En conformidad al artículo 30 de la Ley Nº20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El SENAME pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de subvención emitirá una liquidación de pago.

El monto de la subvención que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en lo convenios suscritos con el SENAME y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por SENAME. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiera contable para la administración pública.

El monto niño/mes de la subvención, para el año 2021, será el siguiente: 9,804

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, (aplica dictamen N° 51.246, de 2016).

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que sea enviado al proyecto por los Tribunales de Familia o Tribunales con competencia común en materias de familia, acorde a la legislación vigente.
- 2) Elaborar los respectivos informes requeridos por el tribunal u otro organismo competente, velando por el cumplimiento de los plazos y el resguardo de la información de carácter reservado de acuerdo a la legislación vigente.
- 3) El diagnóstico acerca de un niño, niña o adolescente acogido en un centro residencial administrado por un colaborador acreditado será realizado, preferentemente, por un equipo

21-1-17-1

- de diagnóstico que no sea administrado por ese mismo colaborador, debiendo ser realizado por profesionales de la línea de diagnóstico (DAM).
- 4) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.
 - En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.
- 5) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y la consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del DL Nº 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieran dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en

la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

124 BY 4 16 6 7 1

- 7) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
- 8) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 9) Mantener una cuenta corriente habilitada para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- 10) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta Nº 673, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquella no se ajuste a los objetivos de los proyectos. En el evento que el colaborador acreditado debiere reintegrar dineros por haber destinado recursos de la subvención a fines distintos a los contemplados en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Subvenciones Nº 20.032, o que, habiéndolos destinado a dichos fines, no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, el SENAME podrá descontarlo de futuras remesas, tanto del proyecto en que se hubiere detectado el gasto objetado como en cualquier otro que mantenga con el Servicio.

También será aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 20.032.

- 11) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República. Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.
- 12) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del SENAME.
- 13) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

14) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del SENAME, lo que será materia de supervisión.

Challe to I Burn

- 15) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- 16) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- 17) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 18) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 19) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquélla prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y aportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 20) Los colaboradores acreditados deberán cumplir con las normas e instrucciones generales o especiales que imparta el Servicio, de conformidad a la ley. Asimismo. Deberán proporcionar la información que el SENAME requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.
 - El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9° bis y 37 de la Ley N° 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15° del Decreto Ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.
- 21) Presentar a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME.
- 22) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen,

الأكام وبأكراب

informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

with the de-

- 23) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- 24) Realizar articulaciones y coordinaciones con distintas instituciones públicas y privadas, resultando estratégica la vinculación con los Tribunales de Familia, las Fiscalías regionales y/o locales, Corporación de Asistencia Judicial e intervinientes del proceso penal adolescente, así como con la red programática del SENAME en el territorio (particularmente con los programas de protección especializada como PRM, PIE, PEE, PRJ, REN, etc.) y la oferta sectorial -entre otros-, con la finalidad de alcanzar sus objetivos.
- 25) Garantizar y respetar por el proyecto y las pericias que realizan sus peritos, el resguardo de la confidencialidad o reserva de la información, identidad y datos personales del niño, niña o adolescente atendido, o esta sea utilizada por otros organismos o particulares para otros efectos que no sean los del debido cumplimento de la sanción, tales como: publicaciones o información de medios de prensa, libros, videos, cintas de audio y estudios no autorizados. Con tal finalidad, se tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en el artículo 303 en relación con los artículos 220 y 304 del Código Procesal Penal.
- 26) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región de Coquimbo; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº. 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 27) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Circular nº 05, de 2019, de este Servicio, que imparte instrucciones, respecto a los procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentren bajo el cuidado o atendidos por el organismo colaborador de las funciones del Servicio que ejecuta el proyecto, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.
- 28) El proyecto de Diagnóstico Ambulatorio deberá "gestionar la Lista de Espera", de modo de asegurar, hasta donde sea posible, la oportunidad y calidad de la información a la Autoridad Judicial, pudiendo utilizar una serie de estrategias de coordinación con los solicitantes y aplicar las orientaciones sobre los "Criterios de Priorización" elaborados por SENAME en esta modalidad. Igualmente, el proyecto deberá mantener la lista de espera actualizada, eliminando del registro a aquellos niños, niñas y adolescentes que ya no se encuentren en esa condición e incorporando los datos de los núevos casos, a fin de contar con datos fidedignos

THE STATE OF STATE

- para fines de análisis, estudios de demanda regional y nacional y, requerimientos de sustento presupuestario.
- 29) Asegurar los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

14, 1, 42

- 30) El colaborador acreditado, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 31) Dar cumplimiento a Oficio Circular Nº 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- 32) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- 33) El registro de los niños, niñas y adolescentes, sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual, serán registrados sólo bajo el código del proyecto. Una vez terminado el mes, se deberá realizar el cierre de las atenciones mensuales. Esta modalidad deberá

- presentar el Resumen de Atención Mensual, el correspondiente al código del proyecto, para el pago de la subvención.
- 34) Todo directivo, profesional o persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general por sobre el particular.
- 35) Velar por el trato digno, evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona húmana. Particular cuidado e deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 36) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 37) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- 38) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley nº 19.728, efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del código del Trabajo. (Aplica Dictamen Nº 8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República.
- 39) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º inciso final de la Ley Nº 20.032, en orden a que la Línea de Acción Diagnóstico será de ejecución exclusiva, y los organismos colaboradores acreditados que la desarrollen, no podrán ejecutar ninguna otra, con el objeto de resguardar la independencia e imparcialidad de los mismos respecto de las demás líneas de acción.

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos. Por tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional respectiva, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas o adolescentes

causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que se acredite haber empleado la esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley Nº 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención.
- d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley Nº 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Market Agent War

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y los servicios prestados convenidos, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse el número de servicios prestados, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De la vigencia.

La vigencia máxima de este convenio será de un año, y comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

El SENAME podrá prorrogar hasta por una vez el convenio, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente.

La vigencia del convenio, debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen Nº 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto; (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

UNDÉCIMA: De la evaluación de los proyectos

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. **Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes noveno de su ejecución.**

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que, de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

to grand up to a te

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 5})La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Sename en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- c) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

- 1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.
- 2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de

las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.

(A) 中国 中国 (A) (中国中国)

eller 📆

of the specific comments of

- 3. Visita especial de evaluación en terrena al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los niños, niñas o adolescentes y otros usuarios si los hubiese, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.
- 4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.
- 5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.
- 6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.
- 7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.880.
- 8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.
- 9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, está aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios, o las resoluciones exentas que la modifiquen o reemplacen, las que formarán parte de este convenio, las que se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

<u>DÉCIMA SEGUNDA: De la rendición de cuentas:</u>

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032.

out of the state of the state of

1 11.5 -

ar wall fail in

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMA TERCERA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2323, de 07 de septiembre de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, modificada por la Resolución Exenta N° 2392, de 15 de septiembre de 2020, de la misma Dirección Nacional; que autorizó el Séptimo Concurso Público de Proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de los recursos públicos transferidos a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables la normativa nacional legal vigente, así como las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estadio de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

Conforme a lo establecido en los artículos 58° y 3°, transitorio de la Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

DÉCIMA CUARTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de La Serena, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SEXTA: Personerías.

La personería de doña **VERÓNICA ZÁRATE ROBLEDO** para representar a SENAME, consta en Resolución Afecta 587 del 09 de septiembre del 2014 y Resolución delegatoria N° 032 /B del 19 de enero de 2007 y N° 2133 del 11 de junio del 2010 respectivamente.

La personería de doña KAREN EDILIA BRIONES FARIAS para actuar en representación de la institución consta en acta de asamblea ordinaria de socios, de fecha 06 de junio de 2019 y en acta de reunión de socios, de fecha 06 de junio de 2019, reducidas a escritura pública con fecha 18 de junio de 2019, ante don Jaime Polloni Contardo, Notario Público Titular de San Felipe.

Hay firmas de las partes.

2° El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24 Ítem 01, Asignación 001 del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2021. El monto que se transferirá el año 2021 será de hasta \$162.260.122.- El saldo, si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto de los años correspondientes, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-

DIRECCIÓN REGIONAL

PEGIÓNICA LA RATE ROBLEDO

DIRECTORA REGION DE COQUIMBO

SERVICIO NACIONAL DE MENORES

VZR/PCG/MCA/yrs

Distribución:

- Institución (2c)

- Unidad Jurídica regional.
 Unidad de Protectión de Derechos
 Unidad de Administración y Finanzas
 Unidad de Supervisión Financiera.
- Unidad de Auditoria Interna.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Departamento Jurídico. Subdepto. de Supervisión Financiera
- Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos Oficina de Partes Dirección Regional

CONVENIO

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI

Y

SERVICIO NACIONAL DE MENORES

En La Serena, a 08 de marzo de 2021, comparecen ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT Nº: 65.182.258-0, damiciliado en Calle General Velásquez Nº1430, villa Carmen y Dolores, camuna de San Felipe, región de Valparaiso, representado por doña KAREN EDILIA BRIONES FARIAS, cédula nacional de identidad Nº12.579.159-K, del mismo domicilio, y el "SERVICIO NACIONAL DE MENORES", en adelante "SENAME", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Regiona de la Región de Coquimbo, doña VERÓNICA ZÁRATE ROBLEDO, Asistente Social, cédula de dentidad Nº 12.424,384-k ambos domiciliados en calle Colón N 641, comuna de La Serena, región de Coquimbo, quieries acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un procesa concursal, relativo al Séptimo Concursa Público de Proyectos para la Línea Diagnástico, Medalidad Diagnástico Ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley Nº 20.032, aprobado por Resolución Exenta Nº 3001, de 23 de nuviembre 2020, y modificada por la Resolución Exenta Nº 3110, de 02 de diciembre de 2020, ambas de la Dirección Nacional del SENAME. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME Nº 186, del 5 de febrero de 2021, el proyecto denominado DAM CHAMIZA, del modelo de intervención Diagnástico Ambulatorio (DAM), al colaborador acreditado ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El coloborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 – modificada a través de la Loy N° 21.140 - y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, do 2016, 1134, de 2017, y 370, de 2019, tados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TERCERA: Individualización del proyecto

Del colaborador dependerá el proyecto denominado DAM CHAMIZA cuya sede estará ubicada en calle España 522, La Castilla, comun: 1 de Ovalle, región de Coquimbo, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la Región mencionada.

B objetivo general del referido proyecto es: Facilitar la toma de decisiones de los Tribunales de Familia respecto de las situaciones de niños, niñas y adalescentes víctimas de vulneraciones de derechos o en riesgo de daños, mediante la realización de diagnósticos y evaluaciones a ellos y sus contextos familiares y sociales en el ómbito proteccional.

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2, denominado "Matriz Lógica", del Título V "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo Nº 2 de las Bases Administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizada constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los objetivos específicos y los resultadas esperados del referido proyecto son los siguientes:

OBJETIVO ESPECIMOS	INDICADORES .	SCHMULL DE LA CULO	Meto	MIDHOS DE VERIFICACION	
Primair Recombiciones de protección y taldado en que de er cueraran los Alva pero recorrector e los Tripunares de Termin la astopción de "tretistas de protección y, o	Effection Progressive and the comprehensives as an oriented standard argument survive.	(20" de dragricaciónse profitació antalis resolúments der el mise "Pelimetra suma esp chingricas promoción sales em crantes para Pellauren de Partilla ser es año nº "1200	NO.	State the states (Charles of Carpiton test canal contact of the co	
davangerne	Provincial de diagnalatica: Pesitandes per proveço DAM es un filmino mario de 18 años decim le facerato mario mario de 18 años carriedes foresde la recepción de la mose del Tribuntal aveniros per per per provenir. DAM es a propecto DAM en un proper del Tribuntal que años 2 de propecto de la mose de financial de la mose de propecto del la mose de propecto de la mose de propecto del la mose de propecto de la mose de la mose del la mose de la mose del la mose de la mose della mose de la mose della		Seri	Blace de destre Straignero Congretio del caso Plantido de informes cara re- flectuar de recompción de prio- dectuar de recompción	
	Opertunisted Personalist Personalis de minute Sirva de manifestes personat racidado rentimidades personalis actuado rentimidades personalis de la comiscio actual de la condes de minutes de minutes de la condes de minutes	M" de entromologique de de entromologique de de entromologique de colorido rose l'anota par provincia de la linea de desegra enamer à 30 alias desde la responsión de la arcien de le les est alias de l'arcien de le les est alias de l'arcien pare de l'aliante de l'arcient par forente l'aliante municipalité par forente l'aliante municipalité (1500)	30%	Print de autos SEMMANS Curpició del ticos anforme aciocinida	
minister hypothese open egistation y previous com- mis die protocol on die tos fact, ministry est mesteriolis de permite actomiste : privaciones perconocies e	ordenede spicke mente	In current dat aurent, number of terretourners over granulers por te- murmer perfects at print notes (public ent at offer \$7 MS dat entires, refere of a surrecogness ingression and the extra bands are at affect \$1200.	*	Basic de dintes SENAINFO	
distilleción de riezgez de Pis-9 villaéración estropida	conocur répatasie y diagnissicae.	info excellential manifoliuming in quantitates are Principoli parte aper in contente triginatatia y di apprincipolium, des estavia y / 30° lumbal des citacians des artania y / 30° lumbal des citacians des artania in differentiate que finicipoli parte abor in comment describacia y in comment describacia y in comment describacia y in comment describacia.	90%	Residucion de Triquital de Parrira Erchesta Amuni a Tricumo de Fertido	

El mecanismo que el SENAME y el olaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases y Orientaciones Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexa N°1 Sustituido, denominado "Servicios de Diagnóstico a Licitar y Focalización Jerritorial", del Séptimo Cancurso Público de Proyectos, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 3001, de 23 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución Exenta N° 3110, de 02 de diciembre de 2020, ambas de la Dirección Nacional del SENAME; que indica lo siguiente:

		A	NEKO NPI SI	USTETUIDO : SER	VICIO DE DIAGNÓ	STICO	A LICITAL	NY FO	CAUZACIÓN 1	ERRITORIAL		
REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	TIPO	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	cos	EDAD	\$EX O	COSTO NEÑO MES	MONTO ANUAL Anexo NF1	MONTO PERIODO A LICITAR	PERIODO A LICITAR (AÑOS)
4	6236	D - DIAGNÓSTICO	DAM	OVALLE	PROVINCIA DE LIMARÍ	80	0 a 17 años	Α	164.119	157.554.202	157.554.202	. 1

Lo anterior, bajo la **Línea de Acción Diagnóstico,** modalidad **Diagnóstico Ambulatorio (DAM)**, y el **SENAME** subvencionará en él **80 servicios de diagnósticos mensuales**.

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentra de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a la señalado en los artículos 29° y 30° de la Ley N° 20.032.

Para el año 2021, el valor de la USS será de \$ 17.240.-

El SENAME pagará mensualmente los servicios prestados durante el período, hasta el máximo de la cobertura autorizada en este convenío.

Se entenderá por servicio prestado la abor de diagnóstico en el ámbito psicológico, social u otros análogos de apoyo a la tunción jurisdiccional, que se encuentre definida como tol en las orientaciones técnicas del Servicio, realizado a un niño, niña o adolescente y sus familias. Un mismo niño podrá ser objeto de uno o más diagnósticos dependiendo de la naturaleza de la solicitud formulada al proyecto.

Para el cálculo del valor electivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen esta Línea de Acción, se considerará el siguiente valor base y criterio:

Valor Base	Criterios a aplicar
8,6 por servicio prestado	Zona

Criterio a aplicar:

Calegorias	% a pagar por factor zona
Zona A	0%
Zona B	14%
Zona C	28%
Zona D	56%
Zona E	84%
Zona F	100%

En el Reglamento de la Ley 20.032 se encuentra el listado correspondiente a las camunas con las categorías.

Al valor base de la subvención se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado e índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de las primeros 15 días del mes de enero de cada año,

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeras 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de la anterior, el SENAME podrá anticipar el manto de la subvención equivalente a un mes y sólo at inicio de la ejecución del proyecto, anticipa que será descontado a partir de la segunda subvención que le cor esponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El SENAME pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de subvención emitirá una liquidación de pago.

El monto de la subvención que corresponda se transferirá directamente a la quenta corriente habilitada por el colaborador acredituda para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contendas en lo convenios suscritos con el SENAME y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientacion es técnicas impartidas por SENAME. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiera contable para la administración pública.

El monto niño/mes de la subvención, para el año 2021, será el siguiente: 9,804

En el caso de existir transferencias en c. otas, no procederá el atorgamiento de nuevas recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloria General de la República, (aplica dictamen N° 51.246, de 2016).

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que sea enviada al proyecto por los Tribunales de Familia o Tribunales con competencia común en materias de familia, acorde a la legislación vigente.
- 2) Elaborar los respectivos informes requeridos por el tribunal u otro organismo competente, velando par el cumplimiento de los plazos y el resguardo de la información de carácter reservado de acuerdo a la legislación vigente.
- 3) El diagnóstico acerca de un niño, niño o adolescente acogido en un centro residencial administrado por un colaborador acreditado será realizado, preferentemente, por un equipo de diagnóstico que no sea administrado por osa mismo colaborador, debiendo ser realizado por profesionales de la línea de diagnóstico (DAM).
- 4) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.
 - En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.
- 5) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempenar y de descartar características o patologias que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarios atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niños y adolescentes.
- Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños. niños y adolescentes, no hayan sida condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niños o adolescentos - para fines especiales a que se retiere el artículo 12 letra d) del DS Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del Dt. Nº 645, de 1925 sabre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada limple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicias en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarlos semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de flevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la

mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manil esto la inconveniencia de encomendades la atención directa de éstos o de confiartes la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieran dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotropicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consum dor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 7) Desfinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niños y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niños y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
- 8) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 9) Mantener una cuenta corriente habilitada para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados par la misma.
- 10) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran regulados por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta Nº 673, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo la que na se apanga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloria General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El calaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondas mientras no haya cumplido con lo obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquella no se ajuste a los objetivos de los proyectos. En el evento que el colaborador acreditado deb ere reintegrar dineros por habor destinado recursos de la subvención o fines distintos a los contemplados en el artícula 65 del Reglamento de la Ley de Subvenciones Nº 20.032, o que, habiéndolos destinado a dichos fines, no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, el SENAME podrá descontarlo de futuras remesas, tanto del proyecto en que se hubiere detectado el gasto objetado como en cualquier otro que mantenga con el Servicio.

También será aplicable en este caso la dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 del Regiamento de la Ley Nº 20.032.

- 11) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señaladas por el SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Controloría General de la República. Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar capia de la documentación constitutiva de las rendiciones de quentas.
- 12) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo ariginal deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del SENAME.
- 13) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin

- perjuicio de lo establecido en el art culo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 14) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los foridos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar coplas del mísmo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- 15) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a títula de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estas bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- 16) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todos los actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nambre del proyecto "de fantasia".
- 17) Mantener actualizada la información de acuerdo a la que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señaladas en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidas en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondas Públicas, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 18) Informar mensualmente de la aterición brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 19) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquélla prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, deblendo actualizarlo permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Scrvicio.
- 20) Los colaboradores acreditados deberán cumplir con las normas e instrucciones generales o especiales que imparta el Servicio, de conformidad a la ley. Asimismo. Deberán proporcionar la información que el SENAME requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización fécnica y financiera.
 - B no cumplimiento de la dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el articula 9º bis y 37 de la Ley Nº 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15º del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su fey orgánica.
- 21) Presentar a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones omanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizados por el SENAME.
- 22) Velar por el carrecto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u atra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originá la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustada a los objetivos del proyecto.
- 23) Destinar la subvención fiscal en los contra los de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las

normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatorio, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.

- 24) Realizar articulaciones y coordinaciones con distintas instituciones públicas y privadas, resultando estratégica la vinculación con los Tribunales de Familia, las Fiscalias regionales y/o locales. Corporación de Asistencia Judicial e intervinientes del proceso penal adolescente, así como con la red programática del SENAMF en el territorio (particularmente con los programas de protección especiarizada como PRM, PIE, PEE, PRJ, REN, etc.) y la oferta sectorial -entre otros-, con la finalidad de alcanzar sus objetivos.
- 25) Garantizar y respetar por el proyecto y las pericias que realizan sus peritos, el resguardo de la confidencialidad o reserva de la información, identidad y datos personales del niño, niña o adolescente atendido, o esta sea utilizada por otros organismos o particulares para otros efectos que no sean los del debido cumplimento de la sanción, tales como: publicaciones o información de medios de prensa, libras, videos, cintas de audio y estudios no autorizados. Con tal finalidad, se tendrá especia mente en cuenta la dispuesto par la Ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada, y en el artícula 303 en relación con los artículos 220 y 304 del Código Pracesal Penal.
- 26) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parfe de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región de Coquimbo; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamenta es de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a la dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y regiamentarias relacionadas con la abor que ellos desempeñan.
- 27) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Circular nº 05, de 2019, de este Servicio, que imparte instrucciones, respecto a los procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de del tos en contra de niños, niños y adolescentes, que se encuentren bajo el cuidado o atendidos por el organismo colaborador de las funciones del Servicio que ejecuta el proyecto, así como cualquier modificación o nueva regulación en tomo a esta materia y toda instrucción complementaria que el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.
- 28) El proyecto de Diagnóstico Ambulatorio deberá "gestionar la Lista de Espera", de modo de asegurar, hasta donde sea posible, la oportunidad y colidad de la información a la Autoridad Judicial, pudiendo utilizar una serie de estrotegias de coordinación con los solicitantes y aplicar las orientaciones sobre los "Criterios de Priorización" elaborados por SENAML en esta modalidad. Igualmente, el proyec'o deberá mantener la lista de espera actualizada, eliminando del registro a aquellos niños, niñas y adolescentes que ya no se encuentren en esa condición e incorporando los datos de los nuevos casos, a fin de contar con datos fidedignos para fines de análisis, estudios de demanda regional y nacional y, requerimientos de sustento presupuestario.
- 29) Asegurar los derechos laborales y e cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de las trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 30) El colaborador acreditado, sólo pod á utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del seña ado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su térm no Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades juridicas, que se encuentre ligado al convenio,

en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembalso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de la anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren acasionado.

- 31) Dar cumplimiento a Oficio Circular Nº 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente otendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- 32) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niños y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos. financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos la este Servicio. en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación yo no exista en poder del organismo colaborador --por expurgación autorizada por la Contratoría General de la República o par otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien la requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- 33) El registro de los niños, niños y ado escentes, sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual, serán registrados sólo bajo el código del proyecto. Una vez terminado el mes, se deberá realizar el cierre de las atenciones mensuales. Esta modalidad deberá presentar al Resumen de Atención Mensual, el correspondiente al código del proyecto, para el pago de la subvención.
- 34) Todo directivo, profesional o persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general por sobre el particular.
- 35) Velar por el trata digno, evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado e deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 36) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 37) Dar cumplimiento al artícula 13 bis de la Ley Nº 20.032, en arden a remitir anualmente al \$ENAME y publicar y mantener actuarizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- 38) Imputar los pagos efectuados al fando de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley nº 19,728, efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la Indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del código del Traba o. (Aplica Dictamen № 8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República.
- 39) Dor cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º inciso final de la Ley Nº 20.032, en arden a que la Línea de Acción Diagnóst co será de ejecución exclusiva, y los organismos colaboradores acreditados que la desarrollen, no podrán ejecutar ninguna otra, con el objeto de resguardar la independenc a e imparcialidad de los mismos respecto de las demás líneas de acción.

SÉPTIMA: Del personal.

Los partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni do dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laborat ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, datación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la Región de Coquimbo cualquier modificación en la datación y configuración de los equipos protesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos. Por tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia cumicular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional respectiva, objetarlo si no se ajusto al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñon como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas o adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que se acredite haber empleado la esmerada diligencia para evitarias. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderte a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordada como minimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niños o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley Nº 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley Nº 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se reflere a la administración provisional de toda la institución o la de uno a más da sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas a adolescentes sujetos de su atención.
- d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estas y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reciamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19,880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niños o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley Nº 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial,

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su techa de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los /as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen Nº 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esancial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y los servicios prestados convenidos, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse el número de servicios prestados, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, cori un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado. (aplica dictamen 11º 8.501, de 2019, de la Controloría General de la República).

DÉCIMA: De la vigencia.

La vigencia máxima de este convenio se á de un año, y comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que la apruebe.

El SENAME podrá prorrogar hasta por una vez el convenio, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente.

La vigencia del convenio, debe extenderse hosta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. (aplico dictamen Nº 92.578, de 2016, de la Contraloria General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer fodas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen Nº 43.604, de 2015, de la Contratoria General de la República).

UNDÉCIMA: De la evaluación de los proyectos

Conforme a lo señalada en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes noveno de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trobajo, que, de cuento de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mos anterior o aquét en que se cumplen el período objeto de evaluación. La presentación de

dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elementa determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigira a verificar.

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niños y adolescentes, y de sus familios.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 5))La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquello se haya atorgado, según la linea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trata digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Sename deberá venficor el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chite y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niños y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Sename en as orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- c) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuanda se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a to menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o parafelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de arganismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes

El procedimiento de avaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, matadologías y mecanismos:

- 1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.
- 2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorias de entes externas, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en la que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.
- 3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los niños, niñas

- o adolescentes y otros usuarios si los hubiese, utilizarido metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.
- 4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.
- 5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.
- 6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.
- 7. Notificación al calaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurir de la resuelto por la autoridad de conformidad a la dispuesto en la ley 19.880.
- 8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.
- 9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, está aprobada a través de la Resolución Exenta Nº 4748, de fecho 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios, o las resoluciones exentas que la modifiquen o reemplacen, las que formarán parte de este convenio, las que se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

Camo consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emifir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando as deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidos que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y par el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancianado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 20032.

Lo anterior se entlende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normaliva que la modifique a reemplace y la dispuesto en los articulos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechas Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMA TERCERA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en la no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 2323, de 07 de saptiembre de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, modificada por la Resolución Exenta Nº 2392, de 15 de septiembre de 2020, de la misma Dirección Nacional; que autorizó el Séptimo Concurso Público de Prayectos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de los recursos públicos transferidos a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables la normativa nacional legal vigente, así como las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niña; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de ta República de Chile. Cabe destacar que el Estadio de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre occeso a la información y especialmente en las Directrices soble Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños. Resolución 64/142 de la ONU.

Conforme a la establecida en los artículos 58º y 3º transitorio de la Ley Nº 21,302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especia izada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Monores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atrouciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencio, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

DÉCIMA CUARTA: Prórroga de la compejencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de La Serena, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la institución.

DÉCIMA SEXTA: Personerías.

La personeria de doña VERÓNICA ZÁRATE ROBLEDO para representar a SENAME, consta en Resolución Afecto 587 del 09 de septiembre del 2014 y Resolución delegatoria № 032/18 del 19 de enero de 2007 y N° 2133 del 11 de junio del 2010 respectivamente.

La personería de doña KAREN EDILLA BRIONES FARIAS para actuar en regresentación de la institución consta en acta de asamblea ordinaria de socios, de techa 06 de junio de 2019 y en acta de reunión de socios, de fecha 06 de junio de 2019, reducidas a escrituíra pública con fecha 18 de junio de 2019, ante don Jaime Polioni Contardo, Notario Público Titular de San Felipe.

> ILCIO NACIONAL DIRECCI

DA REGIONAL

COOLYMED TARATE ROBLEDO

DIRECTORA REGIONAL

SENTIE O NACIONAL DE MENORES

KAREN BRIONES PANAS CORPORALION DING CREAPSI REPRESENTANTELEGAL

APONO DE LA

13